

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003020-2022-00737-00 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de MARIA DEL CARMEN MORENO NIÑO contra FABIO ERNESTO MORENO NIÑO

Del examen de la escritura pública No. 1553 del 28 de septiembre de 2015, se encuentra que no obra en ésta la respectiva constancia de que es primera copia y presta mérito ejecutivo, por lo cual no se cumple el requisito del artículo 468 del Código General del Proceso, el cual prevé:

“1. Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.

A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes...”.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1º **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda.

2º **ACLARAR** que no hay lugar a entrega de la demanda y anexos por cuanto esta se presentó de manera digital conforme a la Ley 2213 del 2022.

3º **ARCHÍVESE** la actuación.

NOTIFÍQUESE,



**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 104, hoy primero (1) de
agosto de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 8:00
a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz